



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00356-00

ANTECEDENTES

El pasado 30 de abril de 2021, la COOPERATIVA DE EMPLEADOS De SURAMERICANA Y FILIALES "COOPEMSURA", por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de los señores JUAN FELIPE BUITRAGO FLOREZ y VANESSA ARBOLEDA CORREA.

Luego, mediante escrito allegado el día 15 de junio de 2021, el vocero judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la presente solicitud, reiterado por medio de memorial visible a archivos electrónicos No, 11; 12; 13 y 14

Para resolver se considera:

Precisa el Art. 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en tanto ninguno se ha causado a la parte pasiva. Asimismo, tampoco hay lugar a condena en costas, en tanto las mismas no se causaron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESOLVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida decretada, sin que sea necesario oficiar, puesto que la medida no se diligencio.

TERCERO: No condenar a la parte demandante al pago de perjuicios ni costas, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ejecutoriada la decisión, se dispone ingresar al archivo definitivo las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

069

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1aa98886dfdeef1290a75254f768ddb1bbfda4916039cc4b81b201786bada32**

Documento generado en 27/04/2022 12:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>